

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 27 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00663-00

En primera medida, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a las constancias de notificación electrónica obrantes en archivos 017 y 021, en tanto la parte pasiva se notificó de forma personal en las instalaciones del Palacio de Justicia.

De otro lado, observa el Despacho que en escrito visible a orden 022 del expediente, obra solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por los demandados. Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento elevado se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) El embargo y retención de los ingresos percibidos por los demandados LUZ STELLA CASTAÑO RODRÍGUEZ y FRANCISCO JAVIER AGUDELO RAIGOSA, en su calidad de funcionarios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.
- (ii) El embargo y retención de la mesada pensional que el demandado FRANCISCO JAVIER AGUDELO RAIGOSA, percibe a cargo de la FIDUPREVISORA.

Por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes, teniendo en cuenta para ese efecto los canales electrónicos indicados en el escrito de terminación (Arch.022.fl.2).

Tercero: Entregar a la parte demandante, FUTUROYA COOPERATIVA, con NIT. 901520861-4, la suma de **\$ 2.009.785**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados en el archivo 023 del expediente digital.

Cuarto: Entregar a los demandados LUZ STELLA CASTAÑO RODRÍGUEZ y FRANCISCO JAVIER AGUDELO RAIGOSA, según corresponda, los demás depósitos existentes, si los hubiere; así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad.

Quinto: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

Sexto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP

Séptimo: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.46 del 28 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db159b8f022f4aa64f25d080319ffab9fc51aa021bc3ec921db8ccb0b8d022**

Documento generado en 27/03/2023 09:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**